

J 1819 / 31

Año de 1826

D. Buenaventura Ferrado Medico que ha
sido del Lugar de Artillon pide el pago al res-
ta de sus condutas

Musca

Los Abajo firmados, nos obligamos, y pagar ^{á cobrar} á D^o Juan
Ventura tenado Medico titular del lugar de Anguel, la
cantidad de treinta y dos duros de plata, pertenecientes á una
porcion de su conduta, que le falta satisfacer en este año de
1822, y para que conste donde Conbenga damos el presen-
te escrito en Antillon á 15 de Diciembre de 1822

Por mandado de D^o S^o Marcelino Gatoxe Al^o J^o Benito Fenar-
do Regidor, y Manuel Reamon Sindico procurador,

Joaquin Lanzaario

no mil ochas. Ciento y dos no obstante sus muchas instancias
le quido á diez treinta y dos duros plata pertenecientes á una
porcion de su conduta como consta del papel obligatorio que
presenta. En su mismo el Ayuntamiento del siguiente mil ochos
ciento y tres le era deviendo diez y nueve años, treinta y tres
por el lugar tenado. Le han sido y han una falta de su manutencion
y la de su familia, y no siendo justo se perjudique así á un facultado
y depende de sus productos obligarle por ello á recurrir y guardar
lo que puede haber.

A O^o por el Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
Componemos aquellos que paguen sin dudar alguna los de 1822
diez treinta y dos duros plata, y en 1823 diez y nueve años
treinta y tres, supuesto que en su negligencia ha tenido de no haberle he-
cho su pago tan justo sin embargo de las reiteradas reclamaciones y petic-
ciones de los interesados, y no bajo las penas de Obediencia y castigo
caso de desobediencia. Tuvos de orden de los señores de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios á 22 de febrero de 1822

Juan de Buenaventura Terraz

~~4414~~



C. no 2
Esc. cor

Buenaventura Fernando Medico Titular del Pueblo de Ceran
y Vera en el mes de mayo de 1826. Que por espacio de año
y medio sirvió por conducta la conduca de Medico del Lugar de
Instillon queriendo d mas cosas cumpliendo a por de odo y de la
obligacion impresa de pagarse sus Salarios con puntualidad y
en los tiempos convenidos, experimenta que el Ayuntamiento del
año mil ochoc. veinte y dos no obstante sus muchas instancias
le pudo a ver trunca y de otra plaza perteneciente a una
posicion de su conduca como consta del papel obligatorio que
presenta. En su mismo Ayuntamiento del siguiente mil ochoc.
veinte y tres le era devuelto dese fero y merce alio. a diez y seis
por el Lugar de Vera. le han bido y bido sinna plaza p. la manutencion
y la de su familia, y no siendo justo le perjudique asi a su facultado
y dependa de sus productos obligandole por ello a recurrir y guard
q. no puede bidad.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar a los Jueces
componedores aquellos ayunt. porquen sin memoria alguna los a 1822
toda conduca y en dos plazas y los a 1823 tres hae fero. merce
alio. diez y seis. En la diligencia de la conduca de Vera no habiendole
de su pago tan justo sin embargo de las reiteradas reclamaciones
hechas en el mes de mayo de 1826. y no bido las medidas q. se baidere oportunas
para su obediencia. Favor q. apena conseguir a la casa just. p.
a V. E. Pagan de Vera a 22 de febr. a 1826.
Como fero
De Buenaventura Fernando

~~4. 4. 14~~

Auto
L. S. L. Mag. M.º de 1826
Lancón
Coparr.
H. ab.
Corte

Hagase saber a los Ayuntamiento deudosos que rentas
a cuenta de las pagas y pago a este interesado a las cantida-
des q. legitimamente se le hubiere devuelto sin dar lugar
a nuevo recurso.



Di. S.



Antonio Navarre de Letona Teniente Cor-
onel de Infanteria Doctor en D.º Canonico y Se-
cretario de Acuerdos y Gobierno de la Real Au-
diencia de Aragón &

Certifico. Que ante los señores del Real
Acuerdo se ha dado cuenta del pedimento
en que tenor y de del Auto a el provisto dice
en forma por Buenaventura Ferrado Medico Fi-
tular del Pueblo de Pasa de Vera con el mayor res-
peto a B. S. expone. Que por espacio de año y medio
sirvió por contrata la conducta de Medico del Lugar
de Antillon prestando el mas exacto cumplimiento
a pesar de esto y de la obligacion reciproca de pa-
garle sus salarios con puntualidad y en los tiem-
pos convenientes experimenta que el Ayuntamiento
del año mil ochocientos veinte y dos no obstante
sus muchas instancias se quedó a deber treinta
y dos duros plata pertenecientes a una porcion
de su conducta como consta del papel obligato-
rio que presenta. Y así unanimo del siguiente
Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y tres

hasta deviendo dos fanegas y nueve almudes
de trigo del país, cuyas cantidades le han hecho
y hacen una falta para su manutención
y la de su familia, y no siendo justo se perju-
dique así a un facultativo que depende de estos
productos obligándole por ello a gastos y recur-
sos que no puede llevar = A. B. E. pide y su-
plica se sirva mandar a los individuos compo-
nentes aquellos ayuntamientos paguen sin de-
mora alguna los de mil ochocientos veinte y
dos treinta y dos reales plata y los de mil
ochocientos veinte y tres dos fanegas nueve
almudes de trigo, supuesto que en su negligencia
ha consistido el no haberle hecho un pago
tan justo sin embargo de las reiteradas re-
clamaciones y peticiones del exposante y esto
bajo las multas que B. E. considere oportunas
caso de desobediencia. Pagar que espera con-
seguir de la recta justificación de B. E. Po-
zan de Enero y Febrero veinte y dos de mil
ochocientos veinte y seis = como Señor = D^o

Ante
Laredo
Covarrub.
Cortel

D. Buenaventura Ferrado = Zaragoza y
Laredo
Marzo dos de mil ochocientos veinte y seis
Havendo General = Hagase saber a los ayun-
tamientos deudores que dentro de veinte dias
hagan pago a este Yndiculado de las canti-
dades que le existieren de-



viendo sin dar lugar a nuevo recurso = Este
rubricado = Y para que conste y por cualquier
causa que lo sea de S. M. se notifique
y haga saber a los Ayuntamientos deudo-
res para que cumplan con lo arriba
mandado firmo lo presente en Zaragoza
a tres de marzo de mil ochocientos
veinte y seis.

Antonio Navarre de Laredo

Se de entera D^o Buenaventura Ferrado Medico titular del du-
gar de Pozan de Laredo en poder de mi el infrascripto he no me
del de la Ciudad de Barbastro ha puesto la antecedente
Certificación de los Mill. 7. 3. 5. del R. Acuerdo dada por el Sr.
para darle el curso correspondiente y a ello me ofreci pronto en
descargo de mi oficio; Y para que conste lo noto por el Sr.
firmo en la expresada Ciudad a los veinte y siete dias
del Mes de Junio del Año mil ochocientos veinte y seis, de q. 1826

Tomás Sanab

Presentacion y cumplimiento) A primera de Julio de mil ochocientos ve-
inte y seis yo el infrascripto he no me presente ante el
Sr. D. Manuel del Alcaide primero del lugar de esta villa
con la antecedente Certificación expedida por los Mill. 7. 3. 5.
del R. Acuerdo de Aragón y estendida y firmada por
su Sr. Sr. D^o Antonio Navarre de Laredo y se notificar
la a los ayuntamientos de Laredo, y vista por el Sr. D^o
de guarde, cumplas y obedas quanto en ella se contiene.

na para uno sin mandaria comparecer desde luego a
los individuos q. comparecieron a aquellos. Asi lo exprese
mando, y firmo con mi el Ex. to. de q. day fe

« Ramonual de

Hice mi
Tomás Lanza

En el día 29 de May fe yo el suscripto Ex. to. q. E
después de tomado de cumplimiento del Ex. to. de
mando por un Ministro Corredor comparecer a los
individuos componentes los ayuntamientos, a quienes
debia hacerse la notificación, de lo q. se trató en
el mismo día Marcelino Satorre Al. de Valencia mil
ochocientos y dos, Valero de Vera Al. de Valencia mil
ochocientos y tres, y Domingo Mayan Regidor primero de
este ayuntamiento, a quienes se notificó la providencia de lo
Ex. to. de Valencia del 11 de Enero de 1822, y habiendo vuelto yo el
Ex. to. en el mes de Abril del corriente año para q. E
el Ex. to. de Valencia mandase comparecer en la forma del
lugar, i donde tuviere por conveniente a todos los indi-
viduos componentes los ayuntamientos de diez mil Vein-
te y dos, y veinte y tres, no obstante q. se procedió un día
y una noche, no compareció otro q. el Al. de Valero de
Vera, cuya relación hago a instancia del requerido
de D. Puanventura Ferrado Medico p. a el uso q. se me ha
comunicado. Y p. a q. así como lo noto por el Ex. to. de firma

Tomás Lanza



Como Señor

D. Puanventura Ferrado Medico que ha sido del Lugar de Astillero año
2.º de Mayo y digo. En el día 29 de Febrero del año próximo pasado hice presente a V. E.
que por la cantidad que venía en el año pasado de 1822 se quedó a deber en dicho
ayuntamiento la cantidad de los censos de oro, y sus individuos se entregaron firmado el
papel que vino a su recurso, por el que se obligaron a cobrar y pagarme esta can-
tidad, y como no obstante no pude verificar el cobro a pesar de las muchas instan-
cias que le hice, ni tampoco del Ayuntamiento del 11 siguiente año 23 se de-
dose pagar y nueve almudes de trigo que se le restaban pidió se le mandase
a uno y otro realizar su pago prontamente, a lo que accedió V. E. en el
siguiente marzo mandandole el termino de veinte días sin dar lugar a otro
recurso. Para su notificación se expidió la certificación que reproduce, y por
la diligencia del Ex. to. Tomás Lanza puesta en primero de Julio siguiente apare-
ce que la Justicia mandó comparecer a los individuos de ayuntamiento de
ambos años para su notificación, y esto se hizo a los Ex. to. Alcaldes que fue-
ron los mismos que comparecieron, y que habiendo buelto el mismo Ex. to.
en el 3 de noviembre, y requerido a su Alcaldes para que los mandase
comparecer no lo ejecuto ninguno, no obstante que se acordó un día y una
noche.

En cuanto se halla hecha el pronto privado de su crédito, y p. a
haberle hecho el pago era muy bastante la notificación hecha a los
Alcaldes de los ayuntamientos deudores, y principalmente el del año 23 y
de que firmo el vale de que va hecho merito, pero como no lo han veri-
ficado y necesita del total de su crédito para la subsistencia de su fa-
milia

A V. E. Suplica que se haga nuevamente saber a los individuos de
Ayuntamiento del año 1822 del Lugar de Astillero que firmaron el
vale, y a los del 11.º de 23, hagan pago de lo que me están owing.

do dentro de ocho dias. y no verificandolo se da comision al
Srmo. que lo tuviere suaver para que lo realice por apremio
con unas todas las costas de este expediente en qualquiera
pido y para ello &=

Lo presento
Mig. Gorniz

Auto
D. Miguel de Azavedo, Jefe de la Real Audiencia de Lima
Prof. de Leyes
Labrador
Real Audiencia
Dito
cuerpo

Suplico nuevamente saber al Edificante al
Srmo. de Azavedo en el año mil ochocientos veinte
y con que firmo el papel de que se hace merito
en este pedimento, y al del siguiente año se ve
inte y tras que dentro del propio termino de
un mes, le hagan pago a este interesado de
lo que legalmente se le estubiere debido,
por los motivos que expone; y no verificandolo,
se da comision al Srmo. de Azavedo que lo tuviere suaver
para que execute el libro por apremio firme y
sea otro termino.

Notifi. En virtud de este auto se notifique este auto a omigable
por la parte de su parte en su persona o que le represente.

Dicho desp^o

Vencido de Lito